

ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

4 DE FEBRERO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisésis, siendo las 09h19, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Sr. Jorge Albán, Abg. Eduardo Del Pozo y Abg. Sergio Garnica Ortiz, quien preside la sesión.

Se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dra. Yhoana Mogrovejo, Arqs. Elizabeth Ortiz y Sr. David Jácome, funcionarios de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Mauricio Anderson, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; Sr. José Luis Aguilar, funcionario de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; Lic. Mariela Chóez y Dr. Álvaro Fiallos, funcionarios del despacho del concejal Sergio Garnica Ortiz; Arq. Gigliola Paroli, funcionaria del despacho del concejal Jorge Albán; Dr. Alejandro Cevallos, funcionario del despacho del concejal Eduardo Del Pozo; y, Sr. Ricardo Mejía, funcionario del despacho del concejal Marco Ponce.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA:

1. EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2015-170635.

Solicitante: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Petición: Solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 330, que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 41 de Publicidad Exterior.

Informe Técnico: Favorable.

Informe Legal: Observaciones.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita al señor Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda que realice la presentación, explicando el cumplimiento de lo solicitado por la Comisión, en el sentido de que se codifique lo que estuvo vigente más la nueva propuesta y el resultado.

Concejal Jorge Albán: Consulta quién presenta la propuesta de reforma.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la propuesta es presentada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que hay que cumplir con la norma, la iniciativa legislativa le corresponde al señor Alcalde, y de los legisladores que son los concejales.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que él propuso la codificación, misma que fue entregada a los señores Concejales miembros de la Comisión; frente a eso hay la propuesta a la Ordenanza, que es lo que se ha pedido que se compile, tanto la codificación como la reforma, por lo en algo estaría solventado el tema de la iniciativa administrativa, a través de la codificación.

Concejal Jorge Albán: Considera que no es así, ya que es una propuesta que sale de la Administración; además, en la codificación, se ha cambiado la transitoria séptima y se la ha puesto como primera, lo cual puede tener una razón jurídica, pero se debe informar de los cambios para evitar confusiones.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone se solicite al señor Alcalde, presente de manera formal el proyecto de Ordenanza, en virtud del requerimiento que realiza en esta sesión la Comisión; y, solicita se inicie con la presentación de la normativa.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el concejal Garnica y **resuelve**: solicitar al señor Alcalde, presente de manera formal el proyecto Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 330, que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 41 de Publicidad Exterior, con la debida motivación, considerandos y desarrollo del texto de manera integral, a fin de justificar en derecho el cumplimiento de la iniciativa legislativa prevista en el literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización – COOTAD.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Inicia la presentación, la misma que se adjunta a la presente acta como anexo 1 y manifiesta que en la primera columna del cuadro consta el texto vigente unificado de las Ordenanzas Nos. 330 y 310, en la segunda columna está la propuesta de modificatoria que ha presentado la Secretaría; y, en la tercera se tiene el texto incorporado las Ordenanzas Nos. 330, 310 y la reforma.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Informa que la primera columna la trabajaron desde su despacho, luego viene el tema de las ordenanzas vigentes y la propuesta, a la cual le falta la presentación formal por parte del señor Alcalde.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en la parte considerativa se ha incluido lo manifestado en las Ordenanzas Nos. 330 y 310, y se ha incorporado, por parte del señor Secretario, un considerando adicional.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que el considerando incorporado, el cual pone a consideración de la Comisión, dice: *“Que, la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior es una fuente potencial de recursos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe administrar bajo un régimen jurídico que posibilite la incorporación del sector privado en la explotación comercial de la publicidad en contraprestación de beneficios dinerarios o en especie que permitan a la Municipalidad garantizar espacios públicos de calidad en concordancia con lo establecido en el marco normativo vigente.”*

Indica que este considerando es necesario, ya que resume la esencia de todas las modalidades de delegación que puede tener el ejecutivo para aprovechar el espacio público, es el único

considerando que se ha agregado y sería el penúltimo considerando, el mismo no consta en la codificación, por lo que, harán un alcance a la propuesta presentada.

Para este tipo de contraprestación, se ha previsto al régimen de concesión como el más adecuado, sin embargo, la Ley de Modernización del Estado, establece todos los mecanismos o modalidades de delegación de un servicio, una obra o un uso público, por lo tanto, les parece importante que la concesión no sea el único mecanismo o modalidad de delegación.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta si la figura de subasta, que actualmente consta en la Ordenanza, se va a eliminar.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que lo que están proponiendo es que la delegación del uso o aprovechamiento del espacio público con fines publicitarios, este cobijado por la Ley de Modernización del Estado, esto es todas las modalidades que permite esa Ley, de delegar el servicio a empresas privadas o mixtas. El mecanismo de subasta se puede mantener, lo que se está haciendo es agrupar bajo todas las modalidades previstas en la Ley de Modernización.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que va a ser importante ver si el texto que tuvieron como propuesta de reforma es el vigente, la primera observación que tiene es que en la codificación se elimina el considerando número ocho, que estaba en la propuesta de reforma, y se propone incorporar uno nuevo considerando que no consta en el texto ni en la propuesta, por lo que esta versión va quedando desactualizada; lo segundo es que está en desacuerdo en tener a la concesión como una única y obligatoria forma, está de acuerdo con lo manifestado por el señor Secretario, debe ser una de las opciones, por lo que se debe actualizar la propuesta de reforma, ya que en la propuesta que se está discutiendo, se orienta a que la concesión sea el mecanismo único para un tipo de publicidad, que es para espacio público; la concesión es una opción válida, legítima, que se puede usar, pero no puede ser el único mecanismo para administrar ciertos casos.

Concejal Eduardo Del Pozo: Indica que tiene que ser un procedimiento totalmente transparente, es decir, la subasta, que estaba prevista, no se la puede eliminar, es un parámetro básico que tiene que mantenerse.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: En virtud de que todos están de acuerdo, solicita que se reincorpore la figura de la subasta y, adicionalmente, propone que se solicite a la Procuraduría Metropolitana se informe si la subasta puede conllevar, una vez que como Municipio se consigue mejores costos, a la transformación de una concesión a quienes hayan sido ganadores.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el concejal Garnica y **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana remita un informe y criterio legal respecto a la concurrencia de la subasta al alza y la concesión como efecto de la primera; o, sí por el contrario la concesión, la subasta al alza y otras formas de adjudicación podrían operar indistintamente para la concesión de publicidad en espacio público.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Propone, en la exposición de motivos, redactar explícitamente que se referirán a todas las modalidades de delegación previstas en la Ley.

Concejal Jorge Albán: Indica que tiene una observación a la exposición de motivos, en el segundo párrafo al final dice: “.... *incorpora la normativa que permite la concesión de puntos de publicidad exterior...*”, lo cual está dirigido a la concesión, por lo que se debe cambiar por un mecanismo amplio en donde conste la concesión como una opción.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Sugiere poner que se permita cualquier modalidad de delegación a la iniciativa público o privada, permitidos en la normativa nacional vigente.

Concejal Jorge Albán: Indica que la ordenanza vigente contempla la figura de la concesión, consta en el artículo 47 concesión de espacios públicos, por lo que no es una figura nueva que se va a introducir para este tema, desde su punto de vista, esta última parte del párrafo debe ser cambiado por una modalidad abierta que incluye la posibilidad de la concesión, pero se debe hacer una precisión, frente a la ordenanza anterior, respecto a las diferencias de los espacios que pueden ser susceptibles de concesión; considera que se debe arreglar esta última parte, dejando claro de que se adoptaran todos los instrumentos de gestión pública, incluido las alianzas público – privadas, que tal vez es un concepto más amplio, pero se debe corregir, puesto que está dirigido específicamente a la concesión.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto, cree que la distinción entre lo que es espacio público de dominio privado y espacio público de dominio público es lo que se logra precisar en este proyecto de ordenanza, y es la bifurcación entre el régimen de licenciamiento y el régimen de delegación; lo que se propone, y que es susceptible de análisis, es que se diferencie el licenciamiento, que se aplica a propiedad privada, frente a todas las modalidades de delegación, incluyendo concesión, que se aplican a dominio público, es decir, a espacio público de dominio público.

Concejal Jorge Albán: Indica que la confusión es conceptual, el licenciamiento es una autorización general para hacer algo que es posible hacer y que el Municipio autoriza hacer, la concesión es una modalidad de gestión que tiene que partir del licenciamiento y puede ser concurrente, a su parecer se debe pedir a la Procuraduría Metropolitana su criterio, ya que el licenciamiento tiene una categoría diferente a una modalidad de gestión.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Señala que el espacio público de dominio público susceptible de explotación comercial con fines publicitarios, es un recurso financiero y social importante para el Municipio, y es el concepto que se quiere rescatar; el licenciamiento, generalmente, está regido a un régimen de autorización de ocupación del espacio público y obligaría a unirlo con el concepto de regalías por utilización del espacio público, en principio, todo elemento de explotación privada instalada en espacio público es susceptible de pago de regalías, lo que se está tratando de hacer es que, de alguna manera, se sistematice a través de las herramientas establecidas en ley, todas las modalidades mediante las cuales el Municipio puede recaudar a justo título y derecho un bien escaso, que es el bien de la explotación en el espacio público, esa sería la orientación estratégica del modelo.

Concejal Jorge Albán: Indica que el tema de la obtención de recursos no es lo que puede primar en la gestión institucional municipal, sino el concepto de lo que puede y debe hacerse, en ese marco, la posibilidad de recaudar más y mejor es posible y conveniente hacerlo, el licenciamiento tiene el concepto de autorizar lo que se puede hacer; el cómo y a través de qué mecanismos se lo hace es otra cosa, puede y debe ser complementaria, desde el punto de vista administrativo puede ser automática, de tal manera de no incurrir en dos trámites, desde su punto de vista no hay que renunciar al concepto de licenciamiento.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que el propósito fundamental de esta ordenanza, no necesariamente debe ser la búsqueda del retorno de capital a través de los licenciamientos o permitir las alianzas público – privadas, sino el ordenamiento de todo el territorio del Distrito Metropolitano, para evitar la serie de irregularidades e ilegalidades que existen por parte de las empresas que se dedican a estas actividades; la intención fundamental es buscar un orden, que este ordenamiento jurídico que se va a emitir, sirva de base para poner la casa en orden y evitar el caos. Solicita que se incorpore en la exposición de motivos todo lo manifestado, y que se continúe con la presentación del articulado del proyecto normativo.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que el primer artículo que se propone la reforma es el artículo 2, la propuesta es que se sustituya la frase “*del Concejo Metropolitano*” por “*de la Secretaría encargada del territorio*”.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que este tema ha sido conversado antes de la sesión, el cambio en el artículo 2 sería sustituir la frase “*del Concejo Metropolitano*” por “*la Secretaría encargada*”, para la elaboración de las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios.

Concejal Jorge Albán: Indica que el Concejo puede delegar ciertos procedimientos. A su parecer la norma técnica es un instrumento importante, lo cual es su preocupación, ya que no se ha enviado ningún proyecto de reforma a la norma técnica.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que hay varios cambios menores y están orientados a diferenciar el régimen de licenciamiento con el régimen de delegación, sin embargo, la estructura se mantiene íntegramente, lamenta que no se haya enviado el anexo; además, hay una codificación que también la tienen.

Concejal Eduardo Del Pozo: Consulta cuál es la razón para que, como Concejo Metropolitano, deleguen a la Secretaría este tema, si solo son cambios puntuales.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que el anexo técnico se refiere, concretamente, a todo el desglose de las reglas técnicas que permiten que el licenciamiento o los regímenes de delegación ocurran en aspectos que están relacionados a conceptos, glosarios, definiciones, casuística, aplicación de reglas urbanísticas, en definitiva es una suerte de elenco técnico.

Concejal Jorge Albán: Consulta al Dr. Édison Yépez, Subprocurador Metropolitano (E), si las normas de arquitectura están delegadas o no.

Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana: Informa que las reglas de arquitectura están constando como anexos, y son parte integrante de la ordenanza que aprueba el Concejo Metropolitano.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que si se ha venido trabajando con la Resolución del Concejo Metropolitano, desde su punto de vista, se debe mantener que el Concejo Metropolitano sea quien apruebe o modifique los instrumentos a través de resolución, lo cual, tendría doble impacto: primero, conocer cuál es el espíritu de la propuesta a través de la Secretaría sobre las reglas técnicas; y, segundo, mantener una información permanente sobre lo que se viene desarrollando a través de estas reglas técnicas.

Concejal Jorge Albán: Comparte el criterio del concejal Garnica.

Concejal Eduardo Del Pozo: Indica que más allá de que sea jurídicamente factible la delegación, este es un tema delicado, por lo que se debe analizar que tan necesario y adecuado es dar una delegación, considerando que es un caso sensible, se requiere que esa el Concejo Metropolitano el que mantenga la capacidad de normar este tema.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Señala que se mantiene "*del Concejo Metropolitano*", y solicita se continúe con la presentación.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que la propuesta de agregar un inciso al artículo 9 no se acogió, en virtud que, una de las observaciones del informe de la Procuraduría Metropolitana, señala que el texto propuesto era incompatible, ya que se refería a una excepción a las prohibiciones.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Propone reformar el literal t) del artículo 9 que dice: "*La colocación de publicidad exterior en los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*", por lo siguiente: "*La colocación de publicidad exterior en predios de propiedad pública o privada situados a lo largo de bulevares intervenidos o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público*", ya que con el texto vigente se prohíbe que se instale publicidad en zonas regeneradas, con lo cual se pierde una importante fuente de explotación comercial.

Concejal Jorge Albán: Indica que se debería especificar que formato se prohíbe, ya que por un lado puede ser el mobiliario urbano en bulevares o zonas regeneradas, que pueden contar con publicidad, otra cosa son los grandes rótulos publicitarios, la virtud del soterramiento es la de mejorar el paisaje urbano, y si en lugar de cables se coloca grandes rótulos no se gana nada, sugiere que se haga una formulación que especifique qué es lo que se puede prohibir.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que la prohibición está bien, pero se debe ser más específicos para evitar complicaciones posteriores.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la reforma del artículo 9 de prohibiciones quedaría así: "*La colocación de publicidad exterior en predios de propiedad*

privada o pública situados a lo largo de bulevares intervenidos o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", y se agregaría la especificidad de los formatos de mobiliario que se prohíben en estas áreas regeneradas.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en el numeral 1 del artículo 12 se propone incorporar luego de la palabra "publicidad" las palabras "y concesionaria"; además, al final del numeral 3 se propone incluir "*de igual forma, en los soportes publicitarios pertenecientes a un contrato de concesión deberá constar, en un lugar visible, una placa identificativa con el número de contrato de concesión, el nombre y número telefónico de la empresa concesionaria, el número o código de identificación del soporte publicitario y otra información útil que será especificada en el contrato de concesión antes referido*".

Concejal Jorge Albán: Indica que a su criterio, en el numeral 1, el texto debería señalar "*y/o concesionarias*", ya que las empresas publicitarias también pueden ser concesionarias, y el numeral 3 quedaría pendiente hasta obtener un criterio del Procurador señalando si la licencia es compatible o no con la concesión.

Concejal Eduardo Del Pozo: Manifiesta que en ese tema si se tiene la concesión, viene intrínseca la licencia, al incluir concesionarias y tal vez la palabra licenciada, se entiende incluido todos los términos, propone que este se pase, a su parecer está bien.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita que se agregue la sugerencia del concejal Albán, en el numeral 1.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en el artículo 13 se propone que al inicio del numeral 2 se añada la frase "*salvo para los puntos de publicidad objeto de un contrato de concesión*".

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que debe haber un elemento identificativo, antes era el número de la licencia, ahora se plantea una placa con más información expresa, si se agrega dicha placa, se debería agregar a todas las formas de publicidad, no solo al concesionario, de lo contrario generaría confusión, puede que sea mejor una placa con información más expresa, pero para todos; en este estilo la señal que se da es la concesión como un tratamiento especial, cuando es un instrumento.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Proponen que se elimine el artículo 14, y que se refiere a temas de rehabilitación del mobiliario urbano, lo cual no les parece concordante con el texto general de la Ordenanza.

Concejal Jorge Albán: Indica que la concesión es una de las opciones, si se asume ese enfoque sistemáticamente, muchas de las cosas que estaban orientadas a identificar a la concesión como mecanismo para cierto tipo de publicidad, cambian; a su parecer no se debería eliminar el artículo 14, sino mejorar la redacción, a fin de que los planes de rehabilitación o mejoramiento de mobiliario pueda ser de múltiples formas.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que además guarda relación con el numeral 2 del artículo 14, que se refiere a la concesión, que está establecida en la ordenanza actual.

Concejal Eduardo Del Pozo: Señala que con este artículo se está limitando, sin el mismo, quedaría más amplio el utilizar la regeneración del espacio público.

Concejal Jorge Albán: Indica que se debería hacer un ajuste de redacción para que se refleje que en los casos de concesión deba tener al menos estos elementos y que sea iniciativa de la Secretaría como responsable del espacio público. Está de acuerdo que la concesión es una de las opciones, por lo que la ordenanza no debe estar dirigida a eso; además, se debería revisar el capítulo que se incorpora como propuesta, ya que mucho es reiterativo y hasta cierto punto reglamentario, cuando las concesión tienen procedimiento más o menos generales, a su parecer esta incorporación es innecesario o se la debería acortar; tiene algunas observaciones puntuales al procedimiento de regularización, las cuales las puede hacer llegar por escrito, siempre que remitan la última versión del proyecto.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita que todos los cambios presentados se haga llegar de manera inmediata a los señores Concejales, así como también las reglas propuestas, a fin de tener conocimiento del texto y su anexo para la próxima sesión de la Comisión.

Siendo las 10h35, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión, y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Sergio Garnica Ortiz
Presidente de la Comisión de
Uso de Suelo

VI.J

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito



ANEXO

1

TEXTO VIGENTE DE LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 330 Y 310 MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41) -	PROUESTA DE REFORMA A LAS ORDENANZAS VIGENTES	TEXTO REFORMATO
<p>Artículo... (2).- Ámbitos territoriales de actuación.- La Publicidad Exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”, instrumento que podrá ser modificado a través de Resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.</p>	<p>sustitúyase la frase “ del Concejo Metropolitano ” por la frase “ de la Secretaría encargada del territorio ” (no se acepta esta propuesta)</p>	<p>Artículo... (2).- Ámbitos territoriales de actuación.- La Publicidad Exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”, instrumento que podrá ser modificado a través de Resolución <u>de la Secretaría encargada del territorio</u>, atendiendo las circunstancias de la gestión</p>
	<p>Artículo... (12).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras existentes. Los soportes publicitarios deberán sujetarse a las Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número de contrato de concesión, el nombre y número telefónico de la empresa concesionaria, el número o código de identificación del soporte publicitario y otra información útil que será especificada en el contrato de concesión antes 	<p>Artículo... (12).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas <u>publicitarias y/o concesionarias</u> deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras <u>publicitarias</u> existentes. Los soportes publicitarios deberán sujetarse a las Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se

	<p>referido.</p> <p>asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular. <u>De igual forma, en los soportes publicitarios pertenecientes a un contrato de concesión deberá constar, en un lugar visible, una placa identificativa con el número de contrato de concesión, el nombre y número telefónico de la empresa concesionaria, el número o código de identificación del soporte publicitario y otra información útil que será especificada en el contrato de concesión antes referido</u></p>	<p>Artículo... (13).- Condiciones Generales de la Publicidad Exterior:</p> <p>Al inicio del numeral 2 añadir</p> <p>la frase “Salvo para los puntos de publicidad objeto de un contrato de concesión”.</p> <p>1. La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas en este título y se sujetarán además a lo dispuesto en las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p> <p>2. En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.</p>	<p>Artículo... (13).- Condiciones Generales de la Publicidad Exterior:</p> <p>1. La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas en este título y se sujetarán además a lo dispuesto en las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p> <p>2. Salvo para los puntos de publicidad objeto de un contrato de concesión, en toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.</p>
--	--	---	---

	<p>Artículo... (14).- Rehabilitación del Mobiliario Urbano:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el fin de regular la rehabilitación del espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal; b) Métodos de estimación de valores de la intervención; c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa; d) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; Y, e) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. 2. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precipitados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá contratar con los administrados dicha rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título, en lo que le fuere aplicable. 	<p>Eliminar el artículo innumerado 14 y renumeralos siguientes artículos</p> <p>El artículo renumerado 14 sustituyase por el siguiente texto:</p> <p>Artículo ...(14).- Acto Administrativo de Autorización.-</p> <p>CAPÍTULO II NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Artículo... (15).- Acto administrativo de autorización.-</p> <p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o publicidad exterior móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p> <p>2. La colocación de Publicidad Exterior Fija de terceros en el espacio público se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria”.</p>	<p>CAPÍTULO II NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Artículo ...(14).- Acto Administrativo de Autorización.-</p> <p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de tercero o publicidad exterior móvil propia o de tercero dentro de la circunscripción territorial del</p>
--	--	--	--

	<p>autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p> <p>2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público se encuentra sujeta al régimen Jurídico previsto en el Capítulo Único del título... (2).</p>	<p>Distrito.</p> <p>2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público se encuentra sujeta al régimen Jurídico previsto en el Capítulo Único del título... (2).</p>
	<p>Sustitúyase el inciso 1 del artículo renumerado 17 por el siguiente texto:</p> <p>Artículo ...(17).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia y publicidad exterior móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, a coadyuvuen con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.</p>	<p>CAPÍTULO III SUPUESTOS DE SUJECIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Artículo ...(17).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia y publicidad exterior móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, a coadyuvuen con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.</p>

<p>No requerirá de la LMU (41):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público; b) La publicidad exterior de terceros, en el espacio público, que se encuentre sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título; c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores; d) La Publicidad exterior fija referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicado en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE); 	<p>terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se Exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuven con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana</p> <p>A continuación del literal h)</p> <p>agréguese</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal; y, j) La publicidad exterior ubicada en soportes que sean objeto de una concesión 	<p>actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuven con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana</p> <p>No requerirá de la LMU (41):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público; b) La publicidad exterior de terceros, en el espacio público, que se encuentre sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título; c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores; d) La Publicidad exterior fija referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicado en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE); <p>e) La colocación de un solo elemento publicitario, de hasta 6 m², que identifique el proyecto arquitectónico y que contenga información respecto al número de registro de aprobación de planos y de la licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra;</p> <p>f) La publicidad electoral en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que cuente con autorización del propietario del bien inmueble en el que se va a instalar y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>g) La publicidad exterior en el Centro Histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano; y,</p> <p>h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano metropolitano competente.</p>
--	--	--

	<p>h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano metropolitano competente.</p> <p>i) La publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal; y,</p> <p>j) La publicidad exterior ubicada en soportes que sean objeto de una concesión</p>
	<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Sustitúyase el numeral 2 del artículo renumerado 20 por el siguiente texto:</p> <p>2. La publicidad exterior fija de terceros colocada en el espacio público de dominio público se sujetará al régimen jurídico previsto en el capítulo Único del título... (2)</p> <p>Artículo... (21).- Categorización de las actuaciones de Publicidad Exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-</p> <p>1. Con el fin de determinar las actuaciones de publicidad exterior cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado y especial, se diferencian dos categorías, en razón de la compatibilización de esta actividad con el fin previsto por las normas contenidas en este título.</p> <p>a) La categoría I, sujeta al procedimiento especial, corresponde a las Actuaciones Publicitarias Experimentales.</p> <p>b) El resto de actuaciones corresponde a la categoría II, sujeta al procedimiento simplificado, incluyendo la publicidad exterior móvil.</p> <p>Cualquier otra actuación de publicidad exterior no prevista en este Título y que no impliquen afectación a la salud de las personas, bienes o ambiente, tales como la contenida en globos aerostáticos o similares, la que porten bicicletas o sillas de ruedas no motorizadas, la de difusión de actividades o eventos, o similares, se sujetarán al procedimiento administrativo simplificado.</p> <p>2. La publicidad exterior fija de terceros colocada en el espacio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, se sujetará al</p>

<p>régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título."</p>		<p>2. La publicidad exterior fija de terceros colocada en el espacio público de dominio público se sujetará al régimen jurídico previsto en el capítulo Único del título... (2)</p>	<p>Artículo... (29).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMU (41); b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada; c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para subsanar deficiencias; y, d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico licenciado. Esta licencia caducará al final del año objeto del licenciamiento o al término de la vigencia temporal de la misma. <p>Artículo... (30).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMU (41); b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada; c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para subsanar deficiencias; y, d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico licenciado. Esta licencia caducará al final del año objeto del licenciamiento o al término de la vigencia temporal de la misma. 	<p>Artículo... (31).- Naturaleza.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro de Publicidad Exterior", administrado
---	--	---	--	--

<p>por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.</p> <p>2. El Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMU (41) y la publicidad exterior de las que son titulares.</p>	<p>Exterior", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.</p> <p>2. El Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMU (41) y la publicidad exterior de las que son titulares.</p> <p>Artículo... (34).- Datos.-</p> <p>1. El Registro contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas; y, Aquellos contenidos que se determinaren, vía Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión. <p>2. Respecto de las Empresas Publicitarias, el Registro contendrá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Razón social, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil; Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de éste, acreditado mediante nombramiento o poder; Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono; Número de Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas; Fecha de la suscripción del contrato de concesión y plazo de vigencia; Puntos de Publicidad Exterior concesionados; Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio; Contrato o autorización del propietario del inmueble en el que se ha colocado la Publicidad Exterior, en caso de Publicidad Exterior colocada en espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior; Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; y,
--	---

<p>j) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Publicidad Exterior, si se produjeren.</p>	<p>g) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; y,</p> <p>h) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Publicidad Exterior, si se produjeren.</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>Artículo... (35).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).</p> <p>En el artículo renumerado 35 agréguese luego de las palabras “ espacio Público ”, las palabras “ de dominio privado ”</p> <p>En el artículo renumerado 37 agréguese dos literales en el numeral 1 al tenor del siguiente texto:</p> <p>a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;</p> <p>b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,</p> <p>c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.</p> <p>d) Los concesionarios de puntos de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.</p> <p>Artículo... (35).- Exenciones.-</p> <p>1. Estarán exentos del pago de la tasa:</p> <p>a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;</p> <p>b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,</p> <p>c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.</p> <p>d) Los concesionarios de puntos de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.</p> <p>Artículo... (37).- Exenciones.-</p> <p>1. Estarán exentos del pago de la tasa:</p> <p>a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;</p> <p>b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,</p> <p>c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.</p> <p>d) Los concesionarios de puntos de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.</p>

	<p>e) La publicidad exterior ubicada en espacio público de dominio público que sea colocada en soportes objeto de una concesión</p> <p>exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.</p> <p>e) La publicidad exterior ubicada en espacio público de dominio público que sea colocada en soportes objeto de una concesión</p> <p>2. En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda Publicidad Exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.</p>	
	<p>DERÓGUESE EL CAPÍTULO</p> <p>ARTÍCULOS 44 OBJETO</p> <ul style="list-style-type: none"> - 45 empresas publicitarias - 46 puntos de publicidad exterior en espacio público - 47 concesión de espacio públicos - 48 subasta al alta - 49) Adjudicación <p>CAPÍTULO IURÍDICO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA</p> <p>ARTÍCULO... (44).- OBJETO.-</p> <p>1 .Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de Publicidad Exterior de terceros en el espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan en el Anexo Único del presente Título, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito".</p> <p>Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.</p> <p>2. Este régimen se aplica sin perjuicio de que la infraestructura necesaria pueda ser colocada en bienes de dominio público o privado. Cuando el concesionario requiera la colocación de su infraestructura en bienes de dominio privado, los términos de la relación de naturaleza privada, serán libremente pactados entre las partes, mientras que el uso de bienes de dominio público para la colocación de infraestructura por parte del concesionario se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, según corresponda al titular del dominio público."</p>	<p>"TÍTULO ...(2)</p> <p>DE LA PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA CONCESIÓN DE PUNTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>ARTÍCULO . (42).- Los puntos de publicidad exterior implantados en espacio público de dominio público, se sujetarán a lo previsto en el presente capítulo. Para el efecto, todo aprovechamiento del espacio público de dominio público con fines de explotación comercial publicitaria, serán directamente regulados y autorizados vía concesión, otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, conforme a los procedimientos establecidos en este capítulo, y estará sujeta al cumplimiento de las exigencias, condiciones, duración y reglas técnicas definidas específicamente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los respectivos Contratos de Concesión.</p> <p><i>El mismo procedimiento podrá ser aplicado por las entidades</i></p>

<p>Artículo... (45).- Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad Publicitaria.-</p>	<p>Art.... (43-44-45-46-47-48-49) competentes para regular y autorizar cualquier proyecto con publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.</p>
<p>Artículo... (46).- Puntos de Publicidad Exterior en espacio público.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad exterior fija de terceros en el espacio público,” en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público”, sólo podrá ser concedionada a personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria, como requisito esencial de los procesos para cada concurso. 2. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito, deberán estar inscritas en el registro con el que la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente para el efecto.” 	<p>Artículo ... (43).- Concesión de los Puntos de Publicidad</p> <p><i>El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribirá con las empresas concesionarias, los contratos de concesión como instrumentos para la explotación comercial de los puntos de publicidad concesionados, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes.</i></p> <p><i>La contraprestación de la concesión podrá ser aportada en numerario o en especie, según se establezca en los pliegos de la concesión y en el contrato de concesión.</i></p> <p><i>Los plazos de concesión por la explotación de los puntos de publicidad situados en el espacio público de dominio público, para la colocación de publicidad exterior de terceros, por parte de las empresas concesionarias, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los concesionarios.</i></p> <p><i>Los contratos de concesión estipularán y regularán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que al menos el 5% de los puntos de publicidad exterior concesionados deberán ser destinados exclusivamente a informar sobre las actividades municipales relacionadas con la educación, cultura, salud, recreación, deporte y seguridad ciudadana a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de
<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de la Publicidad Exterior fija de terceros, colocada por las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de su actividad económica publicitaria, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público”, determinación que la realizará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Eje Territorial.” 2. Para los efectos previstos en el numeral anterior, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá cada tres años los planes de intervención, para conocimiento de la Comisión de Eje Territorial y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros. 3. La colocación de la Publicidad Exterior regulada en este Capítulo, 	

<p>contará con una póliza de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el periodo de instalación, permanencia y retiro de aquellas y sus soportes publicitarios.</p> <p>Artículo... (47).- Concesión de Espacio Públicos.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribirá con las Empresas Publicitarias, los contratos de concesión como instrumentos para la ejecución de los planes de intervención prescritos en este Capítulo, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes y bajo ningún concepto en calidad de exclusividad. 2. Los plazos de concesión por la explotación del espacio público para la colocación de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios o la concentración en un mismo sujeto de los Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público. 3. Los contratos de concesión que se suscriban con los administrados, estipularán y regularán: <ul style="list-style-type: none"> (i) Que el 5% de los Puntos de Publicidad Exterior concesionados deberán ser destinados a la educación ciudadana a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Y, (ii) Que los soportes publicitarios instalados para la colocación de publicidad exterior de terceros en los Puntos de Publicidad Exterior concesionados, que no fueron utilizados por los concesionarios, lo podrán ser por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. <p>Artículo... (48).- Subasta al Alza.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la colocación de publicidad exterior de terceros en espacio público, en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público”, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria deberán someterse al procedimiento de subasta al alza, en el que pujarán hacia el alza el 	<p>Quito; y,</p> <p>b) Que los soportes publicitarios instalados para la colocación de publicidad exterior de terceros en los puntos de publicidad exterior concesionados, que no fueron utilizados por los concesionarios lo podrán ser por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Artículo ... (44).- De los sujetos de la concesión.-</p> <p>En caso de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiera concesionar puntos de publicidad exterior en espacio público de dominio público, las empresas que participen en el concurso público para la concesión serán aquellas cuyo objeto social esté relacionado con temas de publicidad o aquellas cuyo objeto social esté relacionado con la contraprestación de la concesión o en asociación.</p> <p>Artículo ... (45).- De los pliegos de la concesión.-</p> <p>Los pliegos de la concesión deberán, contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Delimitación territorial del área de concesión b) Plan de inversión c) Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión que sustente el plazo, inversión, costo y rentabilidad proyectada. d) Régimen de contraprestaciones a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que promueva la naturaleza social y solidaria del sistema económico.¹ e) Los principios y criterios para la evaluación y
--	---

<p>precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos.”</p>	<p>2. En el caso de que la puja se realice por medios electrónicos, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá coordinar con el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) la utilización del Portal www.compraspublicas.gov.ec; caso en el cual, las Empresas Publicitarias deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores del INCOP.</p>	<p>3. El procedimiento, duración de la puja y más condiciones de la Subasta al Alza constarán en los pliegos que aprobará la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para cada concurso, aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.</p> <p>4. Los Pliegos, que no podrán afectar el trato igualitario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe dar a todas las Empresas Publicitarias diferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstas, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa de la concesión.</p> <p>5. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Secretaría.</p>	<p>Artículo... (46).- Del régimen legal aplicable a la concesión.-</p> <p>El procedimiento de concesión se regulará por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la convocatoria del proceso de concesión.</p> <p>Lo no previsto en la presente ordenanza podrá ser definido mediante resolución por el Alcalde Metropolitano como máxima autoridad del ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Artículo ... (47).- Del concurso público.-</p> <p>La concesión se adjudicará a través de un concurso público competitivo de ofertas.</p> <p>1. El proceso del concurso público competitivo de ofertas abarcará las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Preparación y aprobación de bases para el concurso; Conformación de la Comisión Técnica. Publicación de la convocatoria; Aclaración a las bases; Recepción de ofertas; Estudio y evaluación de ofertas;
---	--	---	--

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los rótulos que se encuentran regulados específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAEE) y las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único se podrán ubicar en los usos de suelos autorizados por dicho licenciamiento.

Para la ubicación de rótulos adicionales no contemplados en la LUAEE se deberá obtener la LMU (41) cumpliendo las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único.

f) Resolución sobre el concurso; y,
g) Suscripción del contrato.

2. Las bases serán preparadas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el caso de puntos de publicidad implantados en espacio público de dominio público, por las empresas públicas municipales competentes, en el caso de publicidad a concessionarse en soportes que sean parte de sus activos.
3. El Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda conformará una Comisión Técnica, que estará integrada por él mismo o su delegado, quien también hará las veces de Presidente de la Comisión, el Administrador General o su delegado y el Procurador Metropolitano o su delegado, todos con voz y voto. El Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda designará un funcionario de su dependencia para que actúe como Secretario, con voz pero sin derecho a voto. Para las empresas públicas metropolitanas, será el Directorio el encargado de aprobar la conformación de la Comisión Técnica.
4. La Comisión Técnica procederá a realizar la convocatoria por prensa y por otros medios de amplia difusión nacional y, de estimarse oportuno, internacional. La convocatoria por prensa se hará en dos diarios de amplia circulación nacional por tres días seguidos o no. La convocatoria contendrá al menos:

- a) La descripción general de la concesión;
- b) El número, características y localización de los puntos de publicidad exterior, que comprende la concesión;
- c) Las indicaciones del lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases;
- d) La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación de las ofertas y apertura de la oferta técnica;
- e) La fecha, hora y lugar de celebración de apertura de la oferta económica;
5. Las bases deberán ponerse a disposición de las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso a partir del día hábil siguiente al de la primera publicación de la convocatoria y hasta siete días hábiles posteriores a la última publicación. Sin perjuicio de su publicación, las bases estarán disponibles en el sitio electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica, conforme los pliegos de la concesión, evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento.
7. La Comisión Técnica responderá, por escrito, a las preguntas e inquietudes que formulen los

- interesados, dentro del tiempo establecido en las bases. Las respuestas se pondrán en conocimiento de todos los interesados en la misma fecha, a través de la página electrónica de la municipalidad u otros medios idóneos.
8. Podrán participar en el proceso de concurso público todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente al objeto de la concesión o al giro de la contraprestación de la concesión o en asociación. Previo a la suscripción del contrato respectivo, en el caso de compañías extranjeras, la adjudicataria deberá acreditar estar legalmente establecida en el país.
9. La presentación de las ofertas técnica y económica deberá hacerse en dos sobres distintos, cerrados y sellados, debidamente foliadas y rubricadas sus hojas por el o los representantes legales de cada uno de los participantes; su entrega se hará en la fecha, hora, lugar y forma establecidos para tal efecto en las bases y se redactarán en idioma castellano.
10. La Comisión Técnica podrá solicitar de los oferentes las aclaraciones que estime convenientes. Las ofertas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto.
11. Con el informe presentado por la Comisión Técnica relativo a las ofertas técnicas, la entidad convocante

	<p><i>dará a conocer el resultado a todos los oferentes y procederá a convocar a la audiencia pública para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, solamente de aquellos participantes cuyas ofertas técnicas calificaron.</i></p> <p>12. <i>Los oferentes cuyas ofertas técnicas no calificaron, podrán retirar el sobre recibido formalmente y que contiene la propuesta económica, sin ser abierto.</i></p> <p>13. <i>El análisis comparativo de la oferta económica será realizado por la Comisión Técnica, quien, en el ámbito de sus respectivas competencias presentará un informe respecto de cada oferta al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda o al Directorio de la empresa pública metropolitana, según el caso.</i></p> <p>14. <i>El Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda o su delegado o el Directorio de la empresa pública metropolitana otorgará la concesión o no, en acto motivado. Ninguno de los oferentes podrá reclamar indemnización alguna por los términos de la resolución.</i></p> <p>15. <i>Notificada al concesionario la resolución de adjudicación y con su recibido, se remitirá todo el expediente a la Procuraduría Metropolitana para la preparación de la minuta correspondiente, la misma que se elevará a escritura pública con la firma del señor Alcalde Metropolitano o su delegado.</i></p>
--	---

Artículo ... (48).- Del registro de concesiones.-

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda llevará un registro actualizado de las concesiones de puntos de publicidad en espacio público de dominio público, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: nombre de la empresa concesionaria, objeto de la concesión, fecha de concesión, plazo de la concesión, tipo de contraprestación, entre otros datos que se consideren relevantes.

Disposición Transitoria Primera.-

1. Los elementos publicitarios que contengan publicidad exterior fija de terceros (PEFT), instalados en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza reformatoria, que no cuenten con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41), colocada en el espacio público de dominio privado, podrán obtener la autorización por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado ante la Administración Zonal dependiendo de la circunscripción territorial en la que se encuentre el elemento publicitario;
 - b) Que el elemento publicitario cumpla las reglas técnicas respecto a la publicidad exterior sujeta a este proceso, con excepción de la distancia entre medios publicitarios de distintos propietarios;
 - c) Que el elemento publicitario se ubique en lugares cuyo uso del suelo lo permita.
 - d) Que el peticionario no mantenga obligaciones tributarias o no tributarias pendientes con el

	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. De existir estas obligaciones, deberá previamente cancelarlas o adjuntar copia del convenio de pago suscrito entre el deudor y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
	e) Que el peticionario presente la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes respecto de los elementos publicitarios para los que solicita la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41);
	f) Si el peticionario mantiene juicios referentes a publicidad exterior en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, previamente desistirá de los mismos y adjuntará la resolución del juez competente.
	2. La Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41) será la Administración Zonal correspondiente, a través del procedimiento simplificado determinado en los artículos renumerados... (21), (22) y (23) de la Ordenanza Metropolitana No.0330.
	3. Se podrá otorgar la LMU (41) a las PEFT que hayan sido objeto de resolución sancionatoria ejecutoriada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas, se haya pagado la multa y los demás requisitos contemplados en el presente régimen y demás reglas técnicas de la Ordenanza Metropolitana 0330 de 23 de Noviembre de 2010 reformada por la Ordenanza Metropolitana 310 de 20 de Octubre de 2012.
	4. Los administrados que requieran licenciamiento de las PEFT, que se sujeten al presente régimen de regularización,

	<p>deberán pagar la tasa correspondiente a la LMU (41) que se encuentren adeudando, más los intereses de mora por el tiempo transcurrido.</p> <p>5. Los administrados no podrán reclamar derecho adquirido alguno respecto a las PEFT que obtengan la LMU (41) instaladas en espacio público de dominio público, sujetas al período de regularización, en conocimiento específico de que este licenciamiento se da por terminado de manera inmediata al momento en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implemente el procedimiento de concesión.</p> <p>6. El período de regularización dentro del cual se podrán presentar las solicitudes correspondientes, será de 90 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.</p>	<p>Una vez fenecido el plazo referido, la PEFT que no cuente con la LMU (41) o se encuentre en proceso de regularización, y no haya sido desinstalada, será sancionada conforme al ordenamiento municipal y nacional vigente.</p> <p>7. La autorización metropolitana a la que se refiere el numeral 1 de esta disposición transitoria, tendrá una vigencia máxima de un ejercicio fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre), o el restante para que éste período culmine.</p> <p>8. Para el caso en que se requiera la renovación de la LMU (41), el peticionario deberá requerirla a la Autoridad Administrativa Otorgante con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41). En caso de que no se solicite la renovación en el plazo determinado, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.</p>
--	---	--